

6802

ORDEN 111/10028/81, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Soriano Rubio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, con Antonio Soriano Rubio, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 22 de febrero de 1979 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el motivo de inadmisibilidad del recurso y al propio tiempo desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Soriano Rubio contra resolución del Ministerio de Defensa de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

6803

ORDEN de 24 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso interpuesto por don José A. Ramírez López.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de noviembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 438/78, interpuesto por don José A. Ramírez López contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de diciembre de 1977, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos destimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José A. Ramírez López contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de diciembre de 1977, expediente general número 432-1-77 y Registro de Sección 414/77; resolución que declaramos conforme a derecho y desestimamos los demás pedidos de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6804

RESOLUCION de 21 de marzo de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 21 de marzo de 1981.

SORTEO «DE PRIMAVERA»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 02087

Vendido en Zafra, Sahagún, Barcelona, Madrid, Vall de Uxó, Pamplona, Sevilla, Puebla Larga, Vigo y reserva.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 02086 y 02088.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 02001 al 02100, ambos inclusive (excepto el 02087).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 87

7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 28692

Vendido en Valencia.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 28691 y 28693.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 28601 al 28700, ambos inclusive (excepto el 28692).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 74143

Vendido en Córdoba.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 74142 y 74144.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 74101 al 74200, ambos inclusive (excepto el 74143).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

048	284	736
083	351	784
145	466	832
234	497	863
253	537	932
279	715	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 4

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 21 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

6805

RESOLUCION de 21 de marzo de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 28 de marzo de 1981.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de marzo de 1981, a las doce horas en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete divididos en décimos de 250 pesetas distribuyéndose 140.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.360 de 25.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	34.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.000.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500

Premios de cada serie	Pesetas
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.464	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y las cuatro restantes diez bolas cada uno numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración de que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan, y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 21 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE EDUCACION

6806

ORDEN de 11 de diciembre de 1980 por la que se aprueba la fusión de las Fundaciones «Escuelas de Llodio y Murga», «Carreras de Artes y Oficios Industriales» y «Beneficencia y Premios a Agricultores de Llodio y Murga».

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que el excelentísimo señor don Estanislao de Urquijo y Landaluze, Marqués de Urquijo, en su testamento (otorgado el 21 de febrero de 1885 ante el Notario de Madrid, don

Zacarias Alonso y Caballero, con el número 181 de su protocolo de aquel año) dispuso lo siguiente: 1), legó sesenta mil reales anuales en una inscripción del 4 por 100 perpetuo para las Escuelas de Llodio y Murga, cuya distribución se hará según disponga en la fundación, que dejará escrita y firmada de su puño y letra en la Memoria adicional para complemento de este testamento (cláusula 11); 2), legó cincuenta mil reales anuales en otra inscripción de 4 por 100 perpetua con destino a los pueblos de Llodio y Murga, para hospitales, socorro a los vecinos pobres y recomposición de caminos vecinales en la proporción que dejará dispuesto en dicha Memoria testamentaria (cláusula 12); 3), legó cuarenta mil reales de renta anual en otra inscripción al 4 por 100 perpetuo que se aplicará a tres jóvenes de Llodio, tres de Orozco y uno de Murga, para dar la carrera de Artes Mecánicas e Industriales, escogiéndose los jóvenes entre los más sobresalientes de las Escuelas de dichos pueblos, propuestos en terna por los Maestros a la Junta de Instrucción Pública de Llodio que designará a los seleccionados, los cuales no podrán disfrutar a pensión más que ocho años (cláusula 14); 4), todas las mandas y legados de las cláusulas que anteceden estarán a cargo de una Junta de Patronato que establecerá, a la que encargó el cumplimiento fiel de su voluntad y que, si por legislación vigente o futura se determinare variar las formas de aplicación y administración que recojan las Memorias adicionales en cuanto a capitales y rentas (ya por quererlas unir a la Administración general o particular de beneficencia e instrucción del Estado, ya por otra cualquiera determinación legislativa o gubernativa), resistan a tales determinaciones por ir contra su expresa voluntad por el derecho de reversión que a sus herederos y sucesores compete, haciéndose cargo de las inscripciones y sus rentas y cumpliendo ellos en la forma que sea permitida todas las fundaciones, pues prohíbe que persona ni autoridad alguna pueda entrometarse ni tener administración ni intervención en el cumplimiento de tales cláusulas, a excepción de los efectos que por su imposibilidad legal los herederos o sucesores del otorgante (cláusula 18);

Resultando que el testador el 7 de marzo de 1885 redactó las memorias testamentarias por él previstas (que protocolizó el Notario del testamento). En dicha Memoria dispuso lo siguiente: 1), aumentó la dotación para las Escuelas de Llodio y Murga, distribuyendo las rentas en sueldos, de Maestros, comida de alumnos, conservación de edificios, mobiliario y premios en los exámenes (cláusula 1.ª); 2), distribuyó la renta prevista en la cláusula 12 del testamento en una subvención anual de veinte mil reales para el Hospital de Llodio y Murga y premios a agricultores y ganaderos y ayudas para recomposición de caminos vecinales de Llodio y Murga (cláusula 2.ª); 3), nombró a su sobrino don Juan Manuel de Urquijo y a su amigo don Marcos de Ussia Patronos de las cláusulas 11, 12 y 14 del testamento, «con amplias facultades para alterar y cambiar la distribución establecida en esta Memoria, encargándoles un Reglamento que no podrá alterarse, formando parte de esta Memoria» (cláusula 3.ª); 4), dispuso que la Junta a que se refiere la cláusula 18 del testamento se compusiera del Obispo de la Diócesis de Alava, el Alcalde primero de Vitoria y un Canónigo dignidad de la Catedral (cláusula 5.ª);

Resultando, en cuanto a la constitución de la Fundación «Escuelas de Llodio y Murga»: 1), que el 28 de marzo de 1889 (ante el citado Notario de Madrid señor Alonso y Caballero y con el número 660 de su protocolo de aquel año), don Juan Manuel de Urquijo y Urrutia y don Marcos Ussia y Aldama, actuando como Patronos electos, constituyeron la Fundación «Escuelas de Llodio y Murga»; en dicha escritura de constitución establecieron lo siguiente: A), «Las Escuelas, aunque públicas, han de ser y continuar, siendo perpetuamente de patronato particular y familiar, como dictadas exclusivamente con capital propio del excelentísimo señor Marqués de Urquijo»; B), el Patronato habrán de ejercerlo con toda amplitud los comparecientes como electos por aquél y, fallecidos ambos, sucederá a los mismos en sus funciones la Junta general de Patronato a que se refiere la cláusula 18 del testamento, que se compondrá del Obispo de la Diócesis de Alava, el Alcalde primero de Vitoria y un Canónigo dignidad de la Catedral; C), revertirá el capital de la fundación a los descendientes legítimos del fundador si aquélla dejara de existir legalmente, si se incautara de la inscripción el Estado o se agregara a otros establecimientos aunque sean de instrucción o si sirve a fines distintos de los marcados en la escritura; D), los otorgantes se reservan el derecho de adicionar o modificar dicha escritura según aconseje la mejor y más beneficiosa instalación de las Escuelas; 2), que el 6 de noviembre de 1889 (ante el mismo Notario y con el número 1.318 de su protocolo) los señores Urquijo Urrutia y Ussia Aldama protocolizaron el Reglamento de las «Escuelas de Llodio y Murga»: A), régimen docente (contenido de las enseñanzas, régimen de las clases y de los exámenes, nombramiento y pago de los Maestros, material escolar, comedor, etc.); B), gobierno de la Fundación: El Patronato lo ejercen los otorgantes; cuando uno de ellos falleciera, asume las atribuciones el superviviente; al fallecimiento de ambos les sucederá una Junta de Administración (compuesta por el Alcalde de Llodio como Presidente, el Cura Párroco de San Pedro de Lanuza y el mayor contribuyente que sea vecino y residente en Llodio); esta Junta está, en las materias importantes y en la aprobación de las cuentas anuales, sometida a la Junta general de Patronato designada en la Memoria testamentaria del fundador y en la escritura de constitución de la Fundación; 3), por la Real Orden del Ministerio de Fomento de 23 de noviembre de 1889, se autorizó y